

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00240 00
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A.
<b>Demandado</b>	Jorge Ignacio Pérez Upegui
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	255
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista de que en el cuaderno medidas cautelares, archivos N° 4 obra constancia de que el pasado 25 de febrero se entregó a la parte demandante los oficios de requerimiento bajo apremio ordenados en la última providencia, dirigidos a EPS Sura y a Trasunión S.A., se le exhorta para que arrime prueba de su gestión.

Así mismo, habida cuenta que con el memorial que obra en el archivo 19 del cuaderno principal, queda acreditado el requisito para tener como surtida la notificación del demandado en debida forma, según las directrices de los artículos 291 y 292 del CGP, se impone continuar con el trámite.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, que fue corregido en auto fechado 15 de septiembre del mismo año; que ambas providencias se ordenaron notificar al extremo pasivo, acto que se demostró realizado en debida forma, según viene de indicarse. Así, conforme certificación emitida por la empresa de correos AM Mensajes S.A.S., visible a folio 2 del archivo número 16 del cuaderno principal, la notificación del señor Jorge Ignacio Pérez Upegui quedó surtida por aviso en debida forma finalizado el día 25 de enero de 2022, pues la entrega del mismo se consumó el día 24 de ese mismo mes y año. A la fecha el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el termino para formular excepciones feneció el día 8 de febrero del mismo año.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo (Pagaré N° 1885033020 - 207419345271 -4960840012866827 -507410084851 que contiene las obligaciones nros 1885033020 -207419345271 -4960840012866827 -507410084851) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 31 de agosto de 2021, de acuerdo con la corrección efectuada la numeral primero de esa providencia, mediante auto del 15 de septiembre del mismo año, a favor de la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A. (Nit. 860.034.594-1) y Jorge Ignacio Pérez Upegui (C.c. 71.729.704)

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos treinta mil pesos (\$4.230.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9a3055b10ee1ff11288d7b9dc4b90c4920c8e541a66d5ae86da24ec49572ca**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**